Convencion Cifesular La Republied Augustina y la República del Sarazuay

Converceiore, Consular entre La Republied Augentina y la Mepublica del Landquay. El Entre de Secridente de la Républiée este gentind, y il Eserie It Lucidente de la Refin Alien del Laraquay, reconociendo la commenia. cid de determinar las exenciones o prerrogationes de que deben garan en ambos Laises sus restretives bonentes, di como las atribuciones que. deban stewer, han remelto celebras con hat objeho, und bonverición, y al efecto han nombrado how sus Hereipoleneiduis, n' suber: tel Exerce de Suesidente dela Republica nhi gentina al verior De Du Manuel Dergece; Energado de Nigociós dela misma, in la Mehublied del Landquay, y'el booter de Micidente de la Retublien del Lanaque ay, al Merren Dr Dow Bujanen Acoral an Abinistro de Relaciones bocterières; quienes despuies de haben cangeado sue plenos poderes, y de hallados en biend y debida farma, han convenido en la signiciale: Autiento di. Las Allas Luctes contratantes, tenducin descente de nombreau y mantencie, bonsules Generales, Mit 14 to the bound on a server by and it who were made and except the

un las cindades Suculos y lugares del territorio de la atra, recue ando se recipio convente el denceho de exceptione enalquier franche que extr marin convenienter bien entendido, que una Accura no suntina efecto alguno respecto a uno de los Estados Contratantes, Riella no fuere igualmente aplicada à todor las demas Maciones. Actionlo. 1: Las Conciles Generales, Consides, Vice- bonecles, y Agentes Consulares, para ser admitidos y reconocidos como dales, debenán presentas la patente de su nombrancialo, en vula de lo que se, le. espedied el correspondiente tocequation, trasmiliendace las jordenes necedicias à las muloridades healer del lugar en que dichas Iquites debane recider, à fin de que en hodas su ensumeripeion sian reconocidar como la lex. Actionly 3%. Un eder de accenteid ni obso impredimento ligiti mo de las Consiles, Tice bonneles o' Agentes Conerclares propriétarios, o'en el de inmediala convenienced, poducin las Agentes Diletoriatiear y en su deperto las chambiles lenuales, rem budy tice commendes , o' Agentes commentares province Hier, salveitando del Sabeitoro en enjo territorio recident el reconocimiento de dictors as sen to. Observando el mismo requesto, fordean las Consula rembuce un bancillir à des tans

sine to divinian y fuces necessie found our lavinde sue actas. - Milionela It Annhas Schiennes se reserven el decelo de reture de enequation de como el de retirante despuée de espedido, debiendo en meso y, obro Euro aviendo al Sobilimo par quiche hubiere. sido nombrado el bonerel, esponiendos las matiras que le hubien decidida de mejan o' relieur el exequation. Aulienta 5? En las cuevas de impredimento, acciencia o mucile de las binxules generales, Consules a' Vice- Commenter, Las Mecretagias in bancilheres que hubieren sido de antimana presentadas como tales à las autoridades respectivas, y reconocides par catas, un san admitidate pour en orden gerarquier, a giren interinamente las funciones denservers en el caracter de Vice- bonent sin que al efecto huceda pronenceles mingun profectionanto fou las autoridades lobales. Auticilo 6: El-umbraniente de Consuler Senerales, Concules, Vice- binentes y Azentes Chinenelar ex hodra recede mo shlo en sindadana del puis a que deban servir, sins in circalacaras de aquel en que l'ingare que recider y dence

-believele Ja Lex chansules Somueles, Comentes, Circlementes y objentes bonenelaues, feducio dedivance al Correction y ejenour analquience potra profesión. Articula Si Los binentes generales, bienentes, Vice-benneles y abjentes Comenclaire aci como sua decretación y il anvilleres en su caro, no bienen lavactete di plomatico, pou tanto no garavan de las inmunidades acordadas a las Agentes Su-Miras, mide, otres decedias, primagations is recineiones que las que les neucula la presente - Lulicola f. 2 Los Consides Senciales, Consider, Vier- Courseles y Agantes chouselevers, senan completamente indopendiente de las autoridades localex en de do la concernicité al éjéroieir de vier funcioner; en accailo a res personas y producidader, en toda aquella que un se helacione con dichae funciones, estavan sometidos a Las Leyes del pais en que recidan, como las de les demas particulares. buando las doneiles Generales, Jenerales, lia Consuler o' Agentes Consulaves sean indadanoe det Mestado que las montre un prodea impermetereles mingiona carga a suriore fueblier y externan secular de contribución

personales director y de Soda John conhiberción estudor dinavido Tero si dicho e Agentes furcen indo dance del pais france donde fueren montro dos, o paseguen in el miema bienes inmuchles, à fucien commerciantes, seran consideradas en la ques riefrecla d'engas, abligaciones y contribucciones generalles, como los demas ciidadans del belado à que pertureen - Articula 11: Los Mehiors Consulares, serán inviolables en todo tumpo, y las autoridades territoriales no producin bajo ningim pretestor esedenicale ne lonar las papieles pertencciente à des whos archive Las Consules Generales, direceles, the Consider a Agentes Consulares deberan timen los papeles pertenecientes à las auchines son sulaves completamente separador de agrielles que se relacionen a su concució, inductica à demités particulaires. - Artiecelo. 14: Les Conecles Serviceles, Consoles, Vice-Consoles y Agentes Consulates, prodicine colocar solui The privila esterior del Considerdo a bien-benerilado, el biendo de demais de la Macion de que fineran Agentes; con la signiente vivereleccione; Consulado - (i Vici- Consulado) de Un los dias de solemnidades publicas poli-

giande o macionales, y en obros euros ver tiene brades, hodean enachabase in La cara Commi-Lau, La handena de la Macien a que sienne y producin huevile también en los hetro à embareaciones que las condujere dentra del purele, en gircicia de las funciones de Articule. 10%. Las Conencles Somewales, Consules, her Come le y adjentes boundaires, à sus vieretances à Cancilleres, en los edeas de su competencia, y hasta donde la primitan las Leyes del pais landring, et derestion de recibil, en sud de meillesids, en el donnéclia de las partes y abordo de las maves de su Mución, las declaraciones que deban juestan, las Cafulanes, technelantes, paregenes, Commenciantes y enalquies che sindudano de la Musion de que fuerent-Auticula Iti. Las bonneles Generales, Consules, Vice- bonneles y algerities chousailares productor tracladauxa decvias un delegado suya abordo de las manes de su Mucion que esten en libre platica, interrogue d' las Capitaines y tripuelantes, en minare les patreles de mar, secilier las dela raviones doved del viaje y sus incidentes, reductive las manificator y frecilitare el destructio de las innecionados hugues. termination of the company of the company and the company of the c

Lodien tembien acompañas de las Cabribanes d'individuos de la bispublicion onte las Mil hundles il opinas administrativas de da evicunscripcion en que residen, hand server les de interpretes in las négocias de que longan que occipanse o en las derroandas que lengan que interferner. Auticula 15: Ledandor de aprile suinidas decardo to unremarded to last hereselve to and the st hickbroke, va den oue color ention de terre-Successa mayor à minter de men de la das paiser, las bounder, tici-boundes à Agéntes Consubares, no denducin chia inleturención que la que les acuerde las deges respectivas de cada frais. - No habiendo estefulación in sentrario entre las armadores fleta dores, Eniquedores y asignuadores, las docuias senan dregladas con sujeción a la que disper gan las Leges respectivas de cada frais. Lutiendo. 16: Tos buques increaintes de une de los don totadas no se hallan en el joho, esecular de la jurisdicción local; no les co permitido acidar a su bordo a eximinates, quiente britain sur retudidas francis consa de aterición al alquilo donecelar despuetos a

Live sud atribución exclusiva de las Concelled Generales, bearing, 1100 - line dules à Agules bousilaires mantenne el orden sinterier abordo de los buques de Camuació de su Ancien, y conocuan from se solve de das encettones, que se Recorden entre el Catrilan, las aficiales y tribulantes relativas a contratar de en gunenes jo Ralducio. Articula. 1/2 Las autoridades locales intervendada siimpue que abordo de las naves menerantes del obi Estado se produncan desordanes de tal matinaliza que pirturbin la tranquilidad a et orden en tierra ja en el Juculo, r'endudo en ceas desordenes de moncular Compiliedda alguna ficcionia del pais a algun , endivider que no pertengen a la In las desordences no accornece minguno de las caracteres indicadas, las nuteridades locales se limitaran a prestau su aproyo a las Agentes Consulara neelicetion que las rejetienais, paid hand arrestate à conducie abendo à lede mée viduo inscripto en el vol de la titulación que hubièse tinido particificación en las El arresto no prodra encour de Co.

Sience que ficese permitido que las disfracciones constitucionales & legales del pais donde tirrière lugau! Articula. 18%. Los agentes consulaires ardean requirir al ausilio de las autoridades locales, para el ares to, detenciony enstadid de los descritores de los lu unes mercantes de «u Macion. El judido sehand from cecreto à las autoridades compretinto y no se perceara la intrega del deserton siempre que se acompane el recistro del buero not de la Nripulación il obias documentar que Combineber que el individuo reclamado janmid faute de la hispulación del buque y que cetà obligado d'eontiniar al servicir de cete. Arrestados los descutores, serán picatos a distrasceion de las Auntes donnelares o prodean continuar in las priciones publicas à solicitud y extensas de las que las reclament hasta set invidedos à las buques à que corres_ hondan o à votras de la misma Macion; pera si el envià no se efectuare dentro de las quince dix contadas desde aquel en que fue son juicetos à disposicion del Agente Consular serin frecetas in libertad y no produce xee arreitadas o invlestados from la misma can. Articula 19.5 Siempere que en el territorio de fuma de los

des Republicas fullocien un cindadans de la what, sin dejan hereders à albacea, le errier fronde al Agente bonnelar respectivo, la me-Janesentación en declas das dilicencias chara de sermidad de lis bienes conforme d'eles Level del pais en que resida. Sodra el alquite bonentale enigne con sur cellar las fulls tas from la autoridad local y debera soistu in el dia y hora que esta indiense suando fuere del caro quitarlas; pero, la inacceten eid del Agente bonsular en el dia y hora fijadas, con una fridente echera, mo forded suspender los procediminas de da autoridad Ireal. Articolo. 20. Las Consiles Generales, Consiles, Vice-Consules y Loutes Consulaves, como representantes na lat de sue combiatantas auscules, no meet seiden de prodet esticoial hand enidan ypurtises sus derechas e sutercies, pers no poducin persibir sin produc, doncras o efcelas de las imsorias. Articula Ld. Trimpere que se estime necesario da «sistemed de las Concules Generales, Consules, Vier-Consider à Agentes Consideres, a las Nichwales & Suzgados de la Republica in que ejergan sue firmaines, se la cetara por medis de une opiero y se les dara - une

usinde de protonement: - Autiente. int. Los Consules Garcales, Consules, the - beneules y régentes Consentances Terdede decennais contra cualquiera infracción de las tratados escistintes, originative at efector a las autoridades de la cinemicación in que recibieson, acudiendo en caso necesación al n'enterior Sobierno pou medio del Agente Diplomatior you defect de este, podra hacerto dereclamente. deticulo. 23: Las bonentes Generales, chanceles Vice bonentes y Senter Consentares, podean le alikace to da place de documentos ematrados de las autoridades o funcionarias de seu Macin. residuan à la wista en su obienna da lasifa de los derection Consideres o de Can-Autiento Al. Las donailes de las das Estados contratar les, en las ciridades, suculas o lugares de uma tereva policia in dinde mo hubice densul de la obra; precetaran en mante sur La cultades se la nermitan à las fursance y propiedades de las macionales de esta, la misma protección que a las profucidades y personas de las se enchadanas de la Macion a engo servició esten, sin exijir otras dercetias é

constamentar que los autorizados prestirels à. ... Articula 25. Gre boneauter benevales, Consider, Tice- Lawrenter. you water birrentance, de cada una de las du Maciones en el territorio de la otra, e me itecretarias à Carreillères, granan Marribien de loe derections, prerio detiris, execciones y privi degios que actualmente se enceden in se ensedicircio en la futuro a las afrentes boneres laver de iqual rango de la atreción mas Lavorecida, siembre que esas conseciones sean receprocar y ins de hallen en jugue en las éclipidactiones represente de la presente Conveneion. Autiento. 16%. La presente conveneren obligard a las das -Resorbliens contralantes peter el tourner de dien dras, contadas desde el dia un que se electite el éque de las ratificaciones. Les similionna de las Allas frantes contratantes, ununcline à la vita, seis meser antes de celiade este plaços ou voluntad de haceula caducar, continuara en vigor, hasta seis meses desputes del dea en que Merica a conveinmento de una de han sillas Lautes contratantes la domineia hecha par la La presento Comvención será ratificada por las

believers de las des Acquibliers, vovia su girebucion from los Congress incipactions, y las hatilienciones seran carrecadar in a Dilenas alexis en el mas brine tistafes frasible. En fe de la eval das Aleminotenciarios de und y otal Republica juman y cellan from dufilieddo la fressiste Convention en la Cirdad dela Auricion à las culonce dias des mes de Mouro de mil retireinhae setin. lit y siete. Manue Dergie Benjamin Cheenaf Wifewes Hyosto I de 1811 les efectos del Aliculo 19 de la Constitucion Macional, remitase al lon. -greso para su aprobación? Bellanaf Bexmanda aldregagen

Higinio Uricarle, Vice Tresidente de la Pepública del Paraguay en yerriaio del F.E. á todos los que la presente vieren.

j Salud!

Taraguay par uma parte y la Papir blica Argentina par otra, se negoció,
poneluyo y firmó uma leonvención bone
sular en la bindad de la termición
á las catarce dias del mes de espargo
del pariente año, por medio de Tle =
mipotenciarios competentimente autor
nizados al efecto:

Enatado aino terror es el signiente:

El Egomo. Señar Presidente de la Pepís blica del Caraguay y el Egomo. Señar Presidente de la República Argentina, reconociendo las conveniencias de dete, minar las esenciones o prerogativa de que deben gocar en ambas paises sus respectivos binsules, así como las atro-

busiones que deban tener, han result to selebrar son tal objeto mia conven_ sion, y al efecto han nombrado para sus Plenibotensiarios, à saber. -El Egmo. Senor Presidente de la República del Faraguay al Clerior Di Di Benjamin Aceral su Ministro de Relaciones Exteriores y el Egimo Seriar Presidente de la República Argentina al For D" D" Manuel Dergui, Enour_ ado de Negocias de la misma en la República del Paraguay, quienes, des_ pues de habei comjeado sus plenos -poderce y de hallarlor en buena y debida farma, han amvenido en lo signiante: Obebo Jo Las Altas Partes contratantes, tendrán derecho de nombrar y montener Consu les Senerales, Consules, Viec Consules y Agentes Consulares, en las sindades, puce tos y lugares del territarios de la otra, reservandose reciprocamente el derecho de exceptuar analquier punto que es_ timaren ponveniente, bien entendido

que esa reserva no surtira efecto alguno respecto a uno de los estados contratantes, si ella no fuese "in qualmente aplicada a todas las de mas Naciones. Obet 2. Los Cinsules Generales, Consules, Vice Consuler y etgentes Consulares, para ser admitidas y reconocidos somo tales, deberán presentar la patentensu nom benniento, en vista de la que se les aspedira el assespondiente agequatur, trasmitiendose las ordenes necevarias à las autoridades boales del lugar enque diahos objentes deban resi= dir, à fin de que en toda su cirsunscripcion sean reconocidos somo alet 3. En caso de ausencia i otro impedi = mento legitimo de los Consules, Vice Cincules, o' Agentes Consulares propietarios, o'en el de immediata conve-

miencia, podrán los etgentes Diplomáticos, y en en defecto los binsules Senerales, membrar Vice Consulles of Agentes Consulares provisarios, solicitando del Cobierno en anyo lesnitario residen, el reconocimiento de dichos Agentes.

Podrán los bánsules minhar un banailler o Secretario, simo lo tirviesen y fuese necesario para au =
tarirar sus actos.

Obet 40

Ambas dobiernos se reservan on el deseaha de rehusar el exequatur, asi somo el de redirarlo despues de espetadido, debiendo en umo y otro anso avisarla al Sobierno par quien hubicse sido mombrado el binsul, espeniendo los montros que le humbiesen decidido á negar o retirar el exeguatur.

En las casas de impedimento, au : sencia o muerte de las Consules Generales, Consules n' Vice-Consules, las Secretarios o Comsilleres que hu

biesen sido de antemano presentados somo tales á las autoridades respectivas y reconocidos por estas, serán admitidos par su orden ge = rárquico a ejercer interinamente las funciones sonsulares con el saracter de Vice Cinaul, sin que al efecto pueda ponérseles mingun im. pedimento por las autoridades loalt 6. El mombramiento de Consules Vene = rales, Consules, Vice Consules y Agen = les Consulaces, podrá recaer mo solo en sindadamos del pais à que deban servir, simo en accidadamos de aquel en que tengan que residir y ann en otras extremjeras. Obet 7.0 Las Consules Generales, Consules, Vice Consules y Agentes Consulards, po dran dedicarse al amercio y ejercer analquiera otra profesion. arto 8.º Los Cinsules Generales, Cinsules, Vice

Consules y Agentes Consulaces, asi como seus Secretarios o Comailleros en su caro, no trenen carácter displomático, por tanto no gozarán de las immunidades acordadas á los Agentes Priblisas, mi de atras descebas, presogativas o agenciones que las que les acuerde la presen-

Los binsules Generales, binsules,
Vice binsules y Agentes bensulares,
serán completamente innelependientes
de las autoridades locales en todo
lo concerniente al ejercicio de sus
funciones; en auanto á sus persomas y propiedades, en todo aquello
que no se relacione con dichas funciones, estarán cometidos á las leges
del pais en que residen, como las
de los demas particulares.

Contro 10. Comendes Generales, Comsules o Agentes Consulares sean cire. Ladamos del Estado que los momele, no podrá imponerseluminguna carga o servicio público y estarán exentos de contribuciones barsonales directas y de loda otra contribucion extraordinaria.

Geno si dishot etgentes fuesen sindadanot del pais para donde fueran mombiadas, o poseguen en el mismo bienes immuebles, o fuesen somerciantes, serán amsiderados en lo que respecta a angas, obligaciones y contribuciones generales, aumo los demas sindadamos del Estado á que pertenesen.

(Unto 11.º

Los chicos Consulares serán inviolables en todo tiempo, y las autoridades territoriales no podrán bajo
ningum pretesto, egaminar mi to e
mar los papeles pertenecientes a dichos archivos.
Los binades benerales, binades,

Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice Cónsules o Agentes Consulares, Leberán tener los papeles pertenecien= les á los archivos consulares comple=

- tomente separados de aquellos que se relacionen à su comercio, industria o asentos particulares. Octo 12° Los Consules Generales, Consules, Vice Cincules y Agentes Consulaces, podrán solocar sobre la puertá eq= terior del Consulado o' Vice Consu= lado, el Escudo de armas de la nacion de que fueran etgentes, con la riquiente inscripcion: Consulado (o' Trice Consulado) de" En los dias de solemnidades più : blicate, religiosas o macionales, y en otios casos acostimbiados, podrán enarbolar en la casa consular, la bandera de la macion à que sirven, y podrán hacerla tambien en los botes' o' embarcaciones que los condujere dentro del puerto, en ajercicio de las funciones de su cargo: Las Consules Generales, Cincules, Vice Consules y Agentes Consulares, o sus Secretarios o banailleres, en los casos

= de sompetencia, y hasta dende le per miten las leges del pais, tendrán derecho de recibir en sus bomaille_ vias, en el domicilio de las partes y abordo de las naves de su Nacion, las declaraciones que deban prestar los capilanes, tripulantes, pasagerol, comerciantes y analquier otro cirodadamo de la vision de que fueren Agentes. Class 14: Las Consules Generales, Consules, Vice Consules y Agentes Consulares podrán trasladarse o enviar um delegado suyo abardo de las nones de su Nacion que esten en libre platica, interrogan à los aspitanes of Sirpulantes, examinar los papeles de mar, decidir las declaraciones acerca del viaje y sus incidentes, redastar los manifiestos y facilitar el despacho de los mencionados bu-Todian tambien acompañar à las aspilanes o individuos de

la Tripulación ante los Tribunales n'originas administrativas de la circumoripaion en que residen para servirles de intérpretes en los negocios de que tengon que vouparre o'en las demandas que tengan que interponer. Otato 150 Cratándose de averias sufridas durante la navegación de las bu ques de ambas Repúblicas, ga sea que estos entren voluntarionsente, o'ya que arriben por fuerza mayou à puertos de umo de los das paises, las Consules, Vice Cinsules o etgentes Consulares no tendrin otra intervencion que la que les accierde las Leyes, de cada pais. No habiando estipulación en contrario entre loi armadores, fletadores, cargadores y aseguradores, las averias serán arregladas em sujecion à la que dispongan las Leyes respectivas de cada pais. Obet 16: Las buques mercantes de mo

- de los dos Estados no se hallan · en el otro exentos de la jurisdie cion local; no le es permitido asilar a su bordo a priminales, quiemes podrán ser estraidos privio a viso de atension al Azente Censu lar respectivo. Tero será atribución exclusiva de los Cinaules Generales, Vice-Consules o'Agentes Consulares mantener el órden interior á bor = do de los bugues de comercio de su Chacion, y amocerón por si solves de las auestiones que se sus_ citén entre el capitan, las oficiales y tripulantes, relativas à contratos de engomahes o' salarios. Obet: 17.0 Las autoridades locales interven dron siempre que à bardo de las naves mircontes del otro Estado se produzcan desórdendo de tal naturaleza que perturben la tranquilidad o'el orden en tierra

b'en el puerto, o accomdo en esus

desordenes se enouentre complica-

-de alguna persona del pais é algun individuo que no pertenez= aa a la tripulacion. Chi los desordenes no asumen minguno de los carácteres indicador, las autoridades bocales se limitaran a prestar su apogo a los Agentes Consulares respectivos que los requieran, para haser ar= restar o conducir abordo a lodo. individuo inscripto en el nol de la tripulacion que hubiese lenido participacion en los desordenes. El arresto no podrá exceder del tiempo que fuese permitido por las disposiciones penstitucionales ó legales del pais donde tuviese lugar. . alet. 18.0 Las Agentes Consulares podran requerir el ampilio de las antonidades locales para el arresto, detancion y custodia de los desertos res de los buques mercantes de su macion. El pedido se hará por escrito à las autoridades sompe- tentes y no se rehusará la entrega del desertor siempre que se acompane el registro del buque, nol de la tripulacion si otros clocumentos que comprueben que el individuo realamado forma parte de la tripulacion del buque y que está obligado á continuar al ser= vicio de este. Arrestados los desertores, serán puestos á disposicion de los etgentes lementares y podrán sontinuar en las prisiones publious à solicitud de los que los reclamen, hasta ser enviados à los buques à que correspondan o à otras de la misma nacion; pero si el envio no se efectuare dentro de los quince dias contados des_ de aquel en que fuesen puestos à disposicion del Agente Consular, serán puestos en libertad y mo podrim ser arrestados o molestas dos por la misma causa. abet 19° Siempre que mel territario de uma

- de las dos Répúblicas falleciese un indadamo de la atra, sin dejar heredero o albacca, le corres_ ponde al Agente Consular respectivo, la representación de todas las diligencias para la seguridad de los bienes conforme à las les yes del pais en que recida. Podrá el Agente Consular priz var con sus sellos las puertas par la autoridad local y deborá asis tir en el dia y hara que esta in dicare examdo fuese del anso qui tarlos; pero la inasistencia del A_ gente bonsular en el dia y hara fijados, con uma prudente espera, no podrá suspender los procedimientos de la autoridad local. Los Cinsules Generales, Consules, Vice Consules y Agentes Consulares, somo representantes netos de sus com patriotas ausentes, no necesitan de poder especial para accidar o pro-Ejer sus derechos é intereses, pero

= no podrán percibir am poder, di= neros o efectos de los mismos. Obet 21.0 Chempre que se estime necesaria la asistencia de los bonsules sene rales, Consules y Vice-Consules of Agentes Consulaces, à los Eribuna. les d'Invegados de la Republica en que ejerran sus finaiones, se les citará por medio de um oficio y se les dará m asiento de preferencia. At l'22! Las binsules Generales, binsules, Vice Cónciles y Agentes Consulaces, podrøn realamen sontra analquiera infraçoion de los tratados existentes, dirijiendose al efecto à las aux toridades de la circunsoripoien en que residiesen acudiendo en caso necesario al Imperior Lobierno par medio del Agente Diplomático y en efecto de éste, podrá hacerlo direz Obet 23: Las Consules Generales, Consules,

Vice Consules y Agentes Consulares, podrán legalizar toda clase de dosumentos emmados de las au= toridades o funcionarios de su Vacion. Tendrán a la vista en su oficina la tarifa de los derechos poneulares y de cancilleria. Obrt 240 Los Cónsules de los dos Estados gontratomtes, en las sindades, puer tos y lugares de uma terrecra poten oia en donde no hubiese bonsul de la otra, prestavon, en ouanto sus facultades se la permitan, a las personas y propiedades de los macionales de esta, la misma protession que à las propiedades y sersonas de los cindadomos de la Nacion à augo servicio estén, sin egijir otros derechos o emolumentos que los autorizados respecto á arto 250 Las Cinsules Generales, Cinsules, Vice Cinsules y Agentes Consulares

Le cada uma de las dos Naciones en el territorio de la otra, y sus Secretarios o' besseilleres, gogaran tam bien de los derechos, prerogativas, egen ciones y privilegios que actualmente se conceden o'se consedieren en la futuro à las Agentes lementants de igual rango de la Nacion mas favorecida, siempre que esas con resiones sean reciprocas y mo se hallen en pugna son las estipu laciones expresses de la presente con venaim. Wet 26. La presente servancion obligarà à

La presente senvencion obligará à las dos Prepiblicas sentratoratos por el término de diez armo, contrados desde el dia en que se escotue el compe de las ratificaciones. Tero si ninguna de las attas Tartes leon tratantes, ammoiare à la obia, seis meses antes de espirar este placo, su voluntad de hacerla caducar, entinuará en vigor, hasta seis meses después del dia en que ble-

que à conocimiento de ma de las altas Cartes Contintentes la renmoia hecha por la atra: Obit 27." La presente senvencion será ra= tificada par los Estiernos de las das Tepúblicas, prévia su aprobaaion par los longresos respec-tivos, y las ratificaciones serán punjeadus en Buenos etires en el mas buve tiempo posible. En fé de la anal las Clerie potenciarios de uma y atra Pepine blica, firman y sellon por dupliando la presente Convencion en la sindad de la Aumaion à las catorse dias del mes de marzo de mil vahosientos setenta y siete. S. S. Benjamin Sceval. S. S. Manuel Dergui Por tanto: visto y examinado el Convenio preinserto y despues

de haber obtenido la competente autorizacion del Congreso Legis = lativo, lo acepto, confirmo y rati= fico como lo hago por la presente, prometiendo y obligándone á nome bre de la Répública del Paraguay å haver abservar z sumplir fiel é inviolablemente todo lo contenido z estipulado en todos z aada imo de los artículos del mencionado Convenio. En fé de la cual firmo en mi momo el presente inotrumento de ratificación, sellado son el gran sello de las armas de la Répública y refrendado por de Ministro Charetario de Estado en el Departamento de Pelaciones Esteriose. Dado en la Chemaion à guince de Satiembre del corro Higinio Miarte